



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ NELIDA LOAIZA MARIN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A. y AFP OLD MUTUAL, se allegó por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al buzón electrónico de este Juzgado, solicitud en la cual indica al Despacho que, no se estableció en el acta de audiencia de trámite y juzgamiento el valor de la condena en costas, tasadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de la parte demandante y a favor de las cinco entidades demandadas, \$200.000, para cada una de éstas.

Procedió el Despacho entonces a revisar minuciosamente la grabación correspondiente a la audiencia de trámite y juzgamiento del proceso con radicado 2018-00132-00, en la cual evidenció efectivamente que no obstante en la parte motiva de la sentencia se establecieron costas del proceso a cargo de la demandante LUZ NELIDA LOAIZA MARIN, y en favor de los fondos demandados y se fijaron agencias en derecho en la suma de \$1.000.000 en armonía con el acuerdo PSAA16554, las cuales la demandante deberá pagar \$200.000 cada una de las entidades demandadas (5), se omitió tal decisión en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; es decir se produjo el yerro al haber establecido costas procesales a cargo de la parte demandante en la parte motiva de la sentencia, y no definir las en la parte resolutive de la misma.

Respecto de lo anterior, se hace necesario traer a colación lo señalado en el artículo 286 del C. G. del P., que en su literalidad expresa:

“ARTÍCULO 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Subrayas fuera de texto.

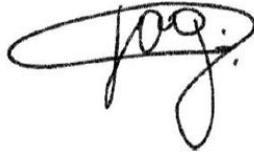
Por lo anterior, se ordena **corregir** a solicitud de parte, la sentencia No. 15 de 2021 proferida por el Juzgado Quinto laboral del circuito, así: Como ordinal CUARTO de la parte resolutive de la sentencia:

CUARTO: CONDENAR en costas a la señora LUZ NELIDA LOAIZA MARÍN, con cc 43.049.430, en la suma de \$1.000.000, pagaderos a cada una de las cinco

demandadas en cuantía de \$200.000 a cada una, según lo dicho en la parte motiva de la sentencia.

Tener como ordinal QUINTO de la demanda, el que fuera el ordinal CUARTO.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
N° 045 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de junio de 2021 a las 8:00 a. m.



Oliver Alexander Munera C
Secretario